

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ÓRDEN.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por la Administracion del Hospital de Santa Cruz contra una providencia de V. S., que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Gracia sobre prolongacion de la calle del Oro, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 2 del actual, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por la Administracion del Hospital de Santa Cruz de Barcelona contra la resolucion del Gobernador de la provincia, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Gracia sobre prolongacion de la calle del Oro.

Resulta de los antecedentes:

Que algunos vecinos de Gracia acudieron al Ayuntamiento pidiéndole, en nombre de la mayoría de los propietarios de varias calles, que se abriese una desde la de las Monjas á la de la Encarnacion por terrenos de la «Vireina» á fin de poner en comunicacion barrios importantes de la localidad, y evitar los perjuicios y molestias que sufrían por falta de una vía directa; y

la Municipalidad, conformándose con el parecer de la Comision correspondiente de su seno, y estimando justa la peticion porque la finca denominada «Vireina» incomunicaba con el resto de la poblacion las nuevas barriadas, acordó en 8 de Octubre de 1875: primero, que constituia una necesidad absoluta, y era por tanto de reconocida utilidad pública, la apertura de calles que, pasando por la «Vireina» y por una propiedad particular contiguas á la misma, estableciesen la debida comunicacion con las que se hallaban á la parte opuesta de dichas fincas: segundo, nombrar una Comision para que, convocando á los propietarios interesados, procurase que se inscribiesen por alguna cantidad para realizar la mejora: tercero, que la misma Comision se entendiese con los dueños que debian ser expropiados en parte á fin de conseguir que la expropiacion tuviere lugar por convenio; y cuarto, que en el caso de que estos propietarios se negasen al convenio, quedaba declarado que era indispensable que cediesen ó enajenasen la porcion de sus fincas necesarias para realizar la obra. Comunicado este acuerdo á la Administracion del Hospital de Santa Cruz, manifestó al Alcalde el disgusto que le producía tal resolucion, porque destinada la finca «Vireina» á albergue y tratamiento de dementes, y constituyendo, por tanto, un Manicomio oficial, no podia consentir que se le privase de las condiciones indispensables para este servicio, por lo cual no nombraba delegado á fin de convenir amistosamente la cesion del terreno; y terminaba pidiendo que se suspendiese la formacion del expediente para evitar los perjuicios que se irro-



garian, así al Municipio como al Hospital, cuya representación se hallaba resuelta á no ceder amigablemente terreno alguno, sino á utilizar todos los recursos legales en contra de una obra que no consideraba necesaria ni ménos urgente.

El Ayuntamiento resolvió seguir el expediente, porque la prolongacion de la calle del Oro no destruiria el edificio de la «Vireina,» ni privaria á la finca del terreno necesario para Manicomio.

Posteriormente la misma Corporacion aprobó el proyecto presentado por el Arquitecto municipal, declarando, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, la utilidad pública de la obra.

Al tener conocimiento de este acuerdo la Administracion del Hospital, insistió en las razones que habia expuesto anteriormente por creer que la notoria utilidad del Manicomio no debia ser pospuesta á otra utilidad más ó ménos patente, que podria alcanzarse sin necesidad de sacrificar el Asilo; manifestando al propio tiempo, por si la Municipalidad entendiera que con las comunicaciones transmitidas habia llenado los requisitos legales del expediente, lo cual no podia creer porque este adolecia siempre del vicio de no haber dado á la Administracion la intervencion necesaria en él, hacia constar que no se conformaba con el acuerdo ni aceptaba como eficaz la declaracion de utilidad pública, interponiendo, en consecuencia, recurso dealzada ante el Gobernador de la provincia.

Pasados los antecedentes á la Diputacion provincial, dijo que con la obra proyectada no quedaria inutilizado el Manicomio, puesto que las dimensiones del edificio en que se halla establecido no llegan á la sexta parte de las de las huertas y patios que le rodean: que la via que se halla emplazada á bastante distancia de aquel ha de recorrer la parte más angosta de la huerta; por lo cual, segun el parecer del Arquitecto de la provincia, no han de cambiar las condiciones especiales del establecimiento: que la Municipalidad no habia omitido trámite alguno en la sustanciacion del expediente: que el asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, con arreglo á las disposiciones de la ley de 20 de Agosto de 1870; y por último, que no era admisible lo alegado por la Administracion recurrente de que no se le dió intervencion en el particular, puesto que dos meses ántes de dictarse el acuerdo apelado tuvo la oportunidad de formular su oposicion al proyecto.

Por estas razones, y porque el referido Arquitecto provincial opinaba que la obra era fácilmente realizable é incontestable su utilidad, dicha Corporacion informó al Gobernador que procedia confirmar el acuerdo apelado, y declarar de utilidad pública la prolongacion de la calle del Oro.

Remitido luégo el expediente al Ingeniero Jefe de la provincia, fué de parecer que se hallaba instruido con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868: que era evidente la utilidad que la obra reportaria al vecindario de Gracia, sin que se pudiese sostener que con ella se cau-

sarian verdaderos perjuicios á la finca «Vireina,» porque ni resultaba sensible la necesidad del espacio de huerta que quedaria segregado en razon al mucho terreno sobrante, y á que el trozo que tiene que ser expropiado se hallaba plantado de hortaliza y no destinado á objetos peculiares del Manicomio; añadiendo otras consideraciones, de las que, aunque muy pertinentes, no cree necesario la Seccion hacer mención especial.

El Gobernador resolvió en 23 de Julio último de conformidad con lo propuesto por la Diputacion provincial; y no aquietándose la Administracion del Hospital, acude á V. E. pidiendo que se sirva revocar dicha providencia, porque en el expediente no se da el caso en que la ley permite la declaracion de utilidad pública; es decir, no se trata de anteponer el interés privado al interés público, sino que ocurre un conflicto entre dos intereses de esta índole, una vez que, si pública es la utilidad de la prolongacion de la calle del Oro, no lo es ménos la de la conservacion del Manicomio, que no podrá subsistir segregando la parte de terreno que se quiere expropiar; y que entre dos utilidades que puede prestar una misma finca, debe ser preferida la existente por razon de su mayor antigüedad; pero que si no se quiere esto, todo puede conciliarse terminando una calle ya empezada á corta distancia del establecimiento, que pondria en comunicacion los distintos barrios de la localidad.

Añade la Administracion recurrente que se ha cometido una falta de procedimiento no haciendo constar en el expediente si el fraccionamiento de la finca la privará de las condiciones necesarias para el servicio que presta, pues si bien el Ingeniero en su informe dió por resuelta la cuestion, no se puede reconocer en este funcionario aptitud para tratarla sin auxilio cuando ménos del criterio médico.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le ha pedido, encuentra que el recurso carece de fundamento legal, por cuya razon no puede ser estimado por ese Ministerio.

Con arreglo al art. 67 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, vigente en la época en que el Ayuntamiento dictó los acuerdos origen de la cuestion, era, como continúa siendo despues de la reforma de aquella, de la exclusiva competencia de estas corporaciones lo relativo «á la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicacion;» y contra los acuerdos dictados en materias de esta índole sólo se concedia por el art. 161 recurso de alzada en el caso de que al adoptarlos se hubiesen infringido algunas disposiciones de la misma ley ó de otras especiales.

Que el asunto sobre que versaron los acuerdos del Ayuntamiento eran de los que la ley señalaba y señala como de exclusiva competencia, está fuera de duda. No cabia, pues, contra ellos más recurso que el que se basase en alguna infraccion legal; y dado que la alzada promovida por la Administracion del Hospital de Santa Cruz ante el Gobernador de Barcelona no se apoyaba en que se hubiese faltado á los preceptos vigen-

tes, es evidente que no podia prevalecer, como no puede prosperar tampoco, el presentado en ese Ministerio, porque ni en él se denuncian trasgresiones de ley, ni la Seccion encuentra que se hayan cometido, sino que ántes bien, á su juicio, resulta que el Ayuntamiento en la instruccion del expediente se ajustó á las disposiciones que regian en 1875 y 1876 para declarar la utilidad pública de una obra, y que los Administradores del Hospital tuvieron en él toda la intervencion posible, segun lo demuestran los hechos de haberse opuesto al proyecto cuando este se adoptó en principio, y de haber recurrido al Gobernador enalzada tan pronto como aquella resolucion adquirió el carácter de definitiva.

No hubiera estado de más seguramente que el Gobernador ántes de resolver hubiese oido el parecer de la Academia de Medicina de Barcelona, puesto que se trata de expropiar parte de una finca destinada á Manicomio; pero no cabe sostener, como sostienen los recurrentes, que esta omision constituya un vicio de procedimiento, porque además de que no existe disposicion alguna que lo determine, se comprende bien que la Autoridad gubernativa no creyese necesario revestir el expediente con nuevos informes una vez que el plano demuestra que la parte que se quiere expropiar es la más angosta de la «Vireina:» que la calle pasará á bastante distancia del edificio: que despues de la expropiacion quedará aquel en el centro de la finca, y esta más regularizada en su forma y con gran extension de huerta en torno del mismo edificio; y por último, en vista de que el Ingeniero que examinó personalmente el terreno consignó que el que era origen de la cuestion estaba *plantado de hortaliza y no destinado á objetos peculiares é inherentes al instituto*, todo lo cual aleja hasta la presuncion de que con la expropiacion se prive á la finca de las condiciones especiales que reúne actualmente para el objeto á que se halla dedicada.

No existe, pues, motivo legal que permita dejar sin efecto la providencia apelada, ni se explica la Seccion la resistencia que se hace á aquella y las razones en que las apoyan los Administradores del Hospital de Santa Cruz recordando que hace poco tiempo, en 28 de Setiembre último, entendió en el expediente incoado por la misma representacion para que se le permitiese enajenar la «Vireina,» destinando su producto á la creacion de un Manicomio en otro punto.

Por lo expuesto, opina la Seccion que se debe desestimar el recurso, dejando á salvo los derechos de que los apelantes se crean asistidos para que los utilicen donde y ante quien vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1878.—Ro-

mero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 30 de Mayo de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—*Negociado 1.º*—MINAS.

D. Francisco de Asis Pastor, Jefe superior honorario de Administracion y Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que D. Manuel Rueda, vecino de Bilbao, me ha presentado una solicitud de renuncia de la mina de hierro *La Marcial*, sita en término municipal de Illueca, en esta provincia, y de conformidad con lo prevenido en vigentes disposiciones, he acordado acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos oportunos y en cumplimiento de la ley del ramo.

Zaragoza 4 de Junio de 1878. — Francisco de Asis Pastor.

SECCION QUINTA.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

(Conclusion.)

Maestro de fábrica para las obras de chapa.

Aritmética, Geometria y Dibujo lo mismo que el de carpintería.

Mecánica: lo mismo, pero sustituyendo la pregunta 10 por la siguiente.

10. Resistencia de materiales.—Qué se entiende por resistencia á la extension, compression, cisallamiento, flexion y torsion.—Resistencia ordinaria á la extension por traccion directa de los buenos hierros forjados y de las chapas, tanto en direccion de la fibra como en sentido perpendicular.—Coeficiente de resistencia generalmente usado en la práctica.—Qué relacion suele admitirse entre la resistencia á la traccion y al cisallamiento.—A qué clase de esfuerzo están sometidos los remaches que empalman dos chapas.—Fórmula empleada para hallar el diámetro de los remaches dada la longitud y el grueso de las chapas que han de unir.—Fórmula práctica para hallar el grueso de las chapas de una caldera, dado el diámetro de ésta y el número de atmósferas á que ha de trabajar.

Práctica de talleres.—1.ª Conocimiento de las condiciones que deben reunir los hierros destinados para la fabricacion de remaches, y pruebas á que ordinariamente se les somete.

2.^a Proporciones entre las dimensiones de los remaches.—Trazado y construcción de estos á máquina y á mano, y de los útiles necesarios para su fabricación.—Diámetro que suele darse en la práctica á los remaches de caldera y distancia á que se colocan entre sí, según el espesor de las chapas que han de unir.—Diferentes modos de ensamblar dos chapas: cuál es el mejor.

3.^a Construcción de útiles y herramientas de calderería.—Manejo de las máquinas de punzar, taladrar, cortar, doblar, encorvar y ondular chapas.—Conocimiento y manejo del horno durmiente.

4.^a Conocimiento de la tabla de Armengaus sobre las proporciones entre las dimensiones de los tornillos, bolones y tuercas.

5.^a Trazado de plantillas y desarrollos para la construcción de una obra de chapa del material de artillería reglamentario, dado su plano.

6.^a Formación del presupuesto de una obra de chapa de las que se construyen en el taller, dado su plano y los elementos de fabricación; apreciando el tiempo que se invertirá en construirlo.

7.^a Conocimiento de los accesorios de una caldera de vapor y prueba á que estas deben someterse para su admisión.

Maestros de fábrica para las obras de afino y forja.

Aritmética con la misma extensión que el Maestro de carpintería.

Geometría: La parte correspondiente á la Geometría plana, hasta la pregunta 17 de las comprendidas en el programa para el Maestro de carpintería.

Dibujo.—Trazado de los cuerpos geométricos.—Dibujo de los cilindros de un tren dadas sus dimensiones y la sección de sus canales y collares.—Trazado de plantillas y piezas de respeto para las máquinas operadoras del taller.

Práctica de talleres.—1.^a Conocimiento de los diversos estados en que puede presentarse el hierro.—Qué es fundición ó hierro colado, acero y hierro dulce ó maleable.—Dado un pedazo de hierro decir á qué clases de estas pertenece.

2.^a Principales propiedades del hierro colado.—Decir si es ó no maleable, fusible, soldeable, más ó menos resistente, elástico, duro y quebradizo que el hierro forjado.—Matices que afectan los hierros colados.—Qué es fundición gris, truchada y blanca.—Clasificación de estos matices en una pila de lingote de la misma procedencia, ya sea obtenido al cok ó al carbon vegetal.—Cuáles son las fundiciones que generalmente producen mejores hierros y aceros pudlados.—Densidad media de las fundiciones.

3.^a Propiedad que caracteriza el acero y por la cual se le distingue.—Decir si el acero es soldable y maleable.—Qué es acero duro y suave; cuál de ellos es más fusible, más duro y más elástico.—A qué se llama acero natural, cementado y fundido.—Densidad media del acero.

4.^a Carácter principales del hierro forjado.—Testura.—Qué es hierro de grano, de nervio

y mixto.—Cuál de estas clases de hierro, á igualdad de calidad y sección, rompe con mayor carga y cuál se alarga más bajo cargas iguales.—Densidad media de los hierros forjados.—Decir si estos son ó no soldables, maleables y fusibles.—Qué se llama hierro quemado.—Qué le pasa al hierro cuando se le expone al calor desde el rojo al blanco.—Qué es calda y qué objeto tiene.—Qué propiedades comunican al hierro forjado el azufre y el fósforo, así en caliente como en frío.

5.^a Ligera clasificación de las hullas.—Qué se entiende por hulla, ó carbon graso, semi-graso y magro ó seco.—Cuál es el más apropiado para los hornos de afino y recalentado.—Qué propiedades debe tener la buena hulla de forja.

6.^a Hornos empleados en las forjas.—Ligera descripción de los hornos de reverbero para el afino por el método inglés.—Nomenclatura de sus partes principales y relación que estas guardan entre sí.—Dada la superficie del suelo de un horno de reverbero, decir cuál debe ser la sección del tragante, de la chimenea, y de la superficie de la parrilla y altura que suele darse á la chimenea para que tire bien.

7.^a Pudlaje ó afino del hierro.—Objeto de esta operación.—Minerales que guarnecen las paredes del horno de afino.—Cuáles son los más adecuados y papel que juegan en la operación; modo de preparar el suelo del horno, según se trate de obtener hierro dulce ó acero pudlado.—Carga del horno y marcha de la operación.—Ejecutar prácticamente el afino de una carga de fundición, desde preparar el suelo hasta obtener las bolas de hierro ó de acero.

8.^a Consumo de combustibles en una buena marcha.—Merzas que suele tener una fundición de buena calidad en el horno de afino, al convertirla en hierro maleable.—Duración ordinaria de la operación del afino.—Cuántas cargas pueden afinarse en doce horas de trabajo en buena marcha, según sean las fundiciones grises, truchadas ó blancas.

9.^a Personal necesario para el servicio de un horno de pudlar, herramientas necesarias para el pudlaje y uso y manejo de estas herramientas.

10. Forja del hierro.—Hornos de recalentado y durmientes.—Ligera descripción de unos y otros.—Nomenclatura de sus partes y su mútua relación.—De qué debe ser el suelo de estos hornos y su objeto; si ha de estar ó no inclinado y por qué.—Cómo se modifica el tiro de las chimeneas.—Ventajas é inconvenientes de inyectar viento forzado en las parrillas de los hornos de recalentado.

11. Qué se llama hierro basto y que se entiende por hierro de segunda, tercera ó cuarta pasada.—Consumo ordinario de carbon en cada calda que se dá al hierro.—Duración de la operación ó tiempo que suelen tardar los hierros en entrar en calda, según sus dimensiones y calidad.—Merzas ordinarias en cada calda ó recalentado, según sea la calidad del hierro que se quiera obtener.—Personal y accesorios para el servicio de un horno de recalentado.—Ejecu-

tar prácticamente la calda de un paquete para soldado en el martillo.

12. Cubicacion y formacion de paquetes.—Dado el peso y dimensiones de una barra ó plancha de hierro concluida, y el número de caldas que ha de sufrir el paquete, hallar el peso y figura que ha de tener el que se forme con planchuela basta.—Determinar la forma más conveniente que ha de darse á un paquete para obtener de él una barra de hierro de seccion de T sencilla ó doble.—Ensayo y clasificacion de los hierros bastos por su textura, segun hayan de aplicarse á hierro dulce ó acero pudlado.

13. Martillado de las bolas y paquetes; nomenclatura de las diversas partes de que se compone un martillo pilon á vapor, y modo de obrar de ellas.—Ejecutar el martillado de una bota y de un paquete, aplicando el yunque y boca de martillo apropiado á la figura que quiera darse á su seccion.

14. Laminado del hierro.—Nomenclatura de las diversas partes que constituyen un tren laminador.—Division de los trenes segun sirvan para tirar hierros bastos, ordinarios ó finos.—Trenes ternarios y sus ventajas.—Diámetros que generalmente se dan á los cilindros de cada uno de estos trenes, velocidad conveniente de los mismos segun la clase y dimensiones de los hierros que se laminan.—Qué es cilindro macho y cilindro hembra.—Diferencias de diámetro entre unos y otros y por qué razon.

15. Ligera idea del trazado de canales.—Relacion que generalmente guardan entre sí las superficies de las secciones de dos canales inmediatas.—Trazado de las canales para el estirado de hierros ordinarios, cuadrados, planchuelas y redondos.—Ejecutar el estirado de una barra gruesa de seccion dada, disponiendo el tren y montando para ello los cilindros necesarios.—Practicar la misma operacion para obtener una barra delgada y una chapa.—Personal necesario, herramientas y accesorios para el servicio de un tren.

16. Manejo de las tijeras de riela y de las sierras circulares, cortando los hierros que se señalen.—Enderezado de barras á mazo y en la máquina de enderazar.

17. Aprovechamiento de las virutas, metrala y resortes de hierro.—Formar los paquetes para ello, calentarlos, martillarlos y tirarlos en planchuela ordinaria.

18. Fabricacion de llantas y sunchos sin soldadura.—Conocimiento de los aparatos empleados en esta fabricacion.—Ligera descripcion de los trenes al aire para el laminado circular.—Montura y manejo de estos trenes.—Ejecutar la forja y laminado de un suncho desde la formacion del paquete para la planchuela que ha de producir la espiral hasta la conclusion del suncho.—Personal y accesorios para el servicio de hornos, martillos y trenes para la forja y laminado de los sunchos y llantas.

19. Formacion del presupuesto del coste aproximado de una partida de hierro laminado, ya sea en barras, chapas ó sunchos.—Distribucion del trabajo entre el personal del taller, cal-

culando el tiempo necesario para la ejecucion de la obra.

Maestros de fábrica de cañones.

Aritmética y Geometría.—Con igual extension que el Maestro de carpintería.

Mecánica.—Lo mismo que para el Maestro de carpintería hasta la pregunta 8.^a inclusive y además las siguientes.

9.^a Engranajes.—Qué es velocidad angular, circunferencia primitiva, paso de engranaje, diente, base, flanco y espesor de un diente.—Cuando dos circunferencias ruedan sin resbalamiento una sobre otra, los arcos recorridos por cada una en un mismo tiempo ¿qué son?—Deducir de aquí la relacion entre las magnitudes y el número de vueltas de cada circunferencia en un tiempo dado.—Escribir la proporcion que existe entre el número de dientes, radios, diámetros y velocidades de dos ruedas de engranes ó de dos poleas de trasmision.—Ejemplos prácticos:—Dados los radios de dos ruedas y el número de dientes de una, determinar el de la otra.—Conocido el número de revoluciones de dos ruedas por minuto y el radio de la primera, obtener el de la segunda.—De dos árboles paralelos A y B, el primero ha de hacer N revoluciones por segundo, mientras el segundo hace M, la distancia entre los centros de los árboles es H, cuáles serán los radios de las dos ruedas que les comuniquen dichas velocidades.—Dado el diámetro de una rueda en su circunferencia primitiva y el paso de engranaje, hallar el número de dientes y recíprocamente.—Dado el diámetro de una rueda y el número de revoluciones que hace por minuto, hallar la velocidad de la circunferencia y recíprocamente.—Cómo se obtiene el esfuerzo que ha de resistir el diente de una rueda en su punto de contacto, conocida en kilogramos la cantidad de trabajo que ha de transmitir.—Fórmula práctica para hallar el espesor de los dientes de una rueda y por consiguiente el paso del engranaje, dada la cantidad de trabajo que ha de transmitir.—Qué forma deben tener los flancos de los dientes y cuál suele dársele en la práctica.—Trazado práctico de los engranajes rectos y cónicos.

10. Eje y poleas de trasmision.—Fórmulas prácticas para determinar el diámetro de los ejes, el ancho de las poleas y el de las correas, segun sean sencillas ó dobles, conocido el esfuerzo que han de transmitir.

11. Transformacion de movimientos.—Qué es movimiento continuado y alternativo, rectilíneo, circular y curvilíneo.—De cuántas maneras se pueden combinar estos movimientos.—Ejemplos de trasformacion de movimientos: rectilíneo continuo en rectilíneo alternativo; rectilíneo continuo en circular continuo y viceversa; rectilíneo continuo en circular alternativo; circular continuo en rectilíneo alternativo; circular continuo en circular continuo ó en circular alternativo; rectilíneo alternativo en circular alternativo.

12. Resistencia de materiales.—Lo mismo que en el programa para el Maestro de carpin-

tería, aplicando al hierro lo que en aquel se aplica a la madera.

13. Ligera idea de las partes que constituyen una rueda hidráulica y de las máquinas de vapor.

Práctica de talleres.—Conocimiento y manejo de las máquinas, útiles y herramientas de un taller de conclusion mecánica de artillería.—Velocidad de algunos útiles —Decir cuál es la conveniente en la circunferencia de una pieza ó en el útil, en los tornos, garlopas y taladros, según trabajen fundición, hierro dulce ó acero.—Cuál es el avance apropiado á estas herramientas.—Trazar sobre un vástago cilindro de hierro una hélice de un paso dado para rayar un cañon.—Forja, conclusion y temple de una cuchilla, ya sea para barrenar, ya para rayar, dándole la figura conveniente.—Ejercicio práctico del taladro, garlopa, torno, rayado, lima y ajuste de un objeto que se designe.—Preparación de las herramientas necesarias para construir la pieza que se determine.—Trazado de plantillas.—Formación del presupuesto de un objeto determinado, especificando el material más conveniente y el tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga.

Dibujo.—Lo mismo que para el Maestro de carpintería.

Madrid 2 de Mayo de 1878.

Es copia.—Zaragoza 5 de Junio de 1878.—El General Subinspector, Serapio de Pedro.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 200 pesetas anuales, consignadas en el presupuesto municipal y satisfechas por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas, al Sr. Alcalde del mismo, hasta el dia 20 del actual, en cuyo dia se proveerá.

Mianos 3 de Junio de 1878.—El Alcalde, José Gimenez.

Desde el dia de la fecha, hasta el 15 del presente mes, se admitirán las altas y bajas que los vecinos de este pueblo hayan sufrido en su riqueza individual, previa la presentacion de los documentos justificativos en esta Secretaria.

Artieda 1.º de Junio de 1878.—El Alcalde, D. S. O., Alejandro Esprit, Secretario interino.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 16 y 17 del mes de Junio de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Plas. Cts.
D. Dionisio Lopez.....	Zaragoza.	Rústica.	Ariza.	Clero.	15	33:75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	13:75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	38:75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	28:75
Pedro del Campo.....	Ariza.	Idem.	Idem.	Idem.	»	40:25
Florencio Ramos.....	Calatayud.	Urbana.	Maluenda.	Idem.	14	43:75
Babil Velilla.....	Maluenda.	Idem.	Idem.	Idem.	»	35
Justo Zabalo.....	Calatayud.	Rústica.	Calatayud.	Idem.	»	3.000
Serafin de Francia.....	Villalba.	Idem.	Fuentes de Giloca.	Idem.	»	375:30
Camilo Tierra.....	Munébrega.	Urbana.	Munébrega.	Idem.	»	15
Manuel Ramos.....	Calatayud.	Idem.	Maluenda.	Idem.	»	100
Evaristo Ramos.....	Idem.	Idem.	Calatayud.	Idem.	»	217:50
Aniceto Luesma.....	Zaragoza.	Rústica.	Zaragoza.	Idem.	13	664:50
Rafael Castellot.....	Cariñena.	Idem.	Cariñena.	Idem.	12	37:50

Zaragoza 6 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro Pellejero, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias en causa seguida en este Juzgado contra José Sanz y otro, sobre hurto, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un campo sito en los términos de Almudevar, partida del Saso, de 16 fanegas de cabida, ó sean una hectárea, 90 áreas, 71 centiáreas, lindante por Este y Poniente con yermos, por Mediodía con otro de José Sanz y por Norte con Francisco Alagon: tasado en 240 pesetas.

Una viña sita en los mismos términos, partida llamada del Pocico, de cinco fanegas de cabida, ó sean 59 áreas, 59 centiáreas; lindante por Este con otra de Francisco Samper, por Poniente con otras de Francisco Amad y Gregorio Sanz, por Norte con otra de José Samper y por Mediodía con otras de Francisco Tolosana y Antonio Corredor: tasada en 250 pesetas.

Un cuarto sito en la casa señalada con el número 53, de la calle del Medio, de dicha villa de Almudevar, de 40 metros cuadrados; lindante por la derecha entrando con la misma casa, por la izquierda con la calle del Medio y por la espalda con casa de Francisco Monzon: tasado en 700 pesetas.

Para cuyo acto, que ha de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de la villa de Almudevar, se ha señalado el día 4 de Julio viniente á la diez de su mañana, habiendo acordado no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Zaragoza á 3 de Junio de 1878.—Antonio Garro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Antonio Garro, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tola Bailo, natural de Zuera, hijo de Patricio y Joaquina, de estado soltero, jornalero del campo, de 25 años de edad; el cual es de una estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poca, y viste calzon corto, alpargatas abiertas y pañuelo en la cabeza, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales, para hacerle una notificacion en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Gregorio Lo-

rente Luesca; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, intereso á las Autoridades del Reino y demas Agentes de policia judicial, en cuya jurisdiccion se encuentre el citado José Tola Bailo, procedan á su detencion y conduccion, con las seguridades convenientes, á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 3 de Junio de 1878.—Antonio Garro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Don Antonio Garro, Abogado, Juez municipal y ejerciente la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por indisposicion del propietario,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Fargas, de 52 años de edad, casado, jornalero, vecino del Arrabal de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribania del refrendatario, á fin de ampliar la declaracion en causa contra Antonio Ibañez, sobre hurto de una camisa al Fargas, pues de no verificarlo, dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1878.—Antonio Garro.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Antonio Garro Pellejero, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento, en los últimos dias del mes de Noviembre del año 1873, ocurrido en la Habana, dejó D. Manuel Gimenez, natural de esta ciudad, de 42 años de edad, para que en el término de 60 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado de la Habana en forma legal.

Dado en Zaragoza á 20 de Mayo de 1878.—Antonio Garro.—D. S. O., Basilio Paraiso. (3s)

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que D. Liborio Embarba, natural de esta ciudad, al ocurrir su fallecimiento el día 17 de Julio de 1869, dejó como de su pertenencia, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á deducirlo en el Juzgado de mi cargo; pues que de no hacerlo se dará al expediente, en que así lo tengo acordado, la tramitacion que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Junio de 1878.— Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que D. Bernardo Fernandez Prieto, Teniente del batallon provincial de Barcelona, dejó al ocurrir su fallecimiento el dia 8 de Enero de 1876 en el Hospital militar de esta plaza, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo, dentro de 30 dias; pues que de no hacerlo se dará al expediente, en que así lo tengo acordado, la tramitacion que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Junio de 1878.— Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Belchite.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado rematado Valeriano Sanz García, natural del pueblo del Villar de los Navarros, de donde era vecino, y hoy lo es de Cucalon, provincia de Teruel, partido de Calamocha, de 26 años de edad, soltero, jornalero, sin apodo, para que en término de 10 dias, siguientes á la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada por la Superioridad en la causa que se ha seguido contra el mismo y otro sobre lesiones mútuas.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demas individuos de la policia judicial, la busca, captura del expresado sujeto y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Belchite á 1.º de Junio de 1878.— Francisco de Paula Renart.—D. S. O., Miguel Lopez.

JUZGADOS MILITARES.

D. Antonio del Barrio y Lozano, Alférez, Fiscal del primer batallon del Regimiento infanteria de Galicia, núm. 19:

Habiéndose ausentado de la villa de Canfranc el soldado de la cuarta compania del citado batallon y Regimiento, Bonifacio Villaverde y Clemente, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, verificada el dia 12 de Febrero del año actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Guardia de prevencion del referido Cuerpo en el cuartel del Castillo de la Aljaferia, donde deberá presentarse dentro del término de

30 dias, á contar de la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 27 de Mayo de 1878.—Antonio del Barrio y Lozano.

PARTE NO OFICIAL.

La sociedad valenciana de Agricultura ha nombrado al ingeniero Sr. D. Juan Navarro Reverter para que le represente en el Congreso agrícola internacional que ha de celebrarse en Paris con motivo de la exposicion universal.

Por la oficina de *Construcciones civiles* de esta provincia se ha remitido ya á la Excm. Diputacion un sencillo aunque elegante proyecto de una Casa consistorial que ha de tener escuelas de niños de ámbos sexos y habitaciones para los Profesores, Secretario y alguacil, en Paracuellos de la Ribera.

Tambien con destino al mismo pueblo ha terminado la activa dependencia ya citada otro proyecto de reparacion del puente sobre el rio Jalon. Sustituyense los actuales deteriorados tramos de madera por arcos de fábrica de ladrillo, y se dá mayor consistencia y solidez á los estribos y pilas que se hallan en muy mal estado.

Una de las cosas que más llama la atencion en la Exposicion de Paris es la explicacion del sistema para obtener excelente hierba en terrenos de secano. Para España seria utilísima la adopcion de este cultivo, sí, como creemos, se adapta á las condiciones de nuestro país; porque hay provincias en que el incierto cultivo de los cereales las mantiene en constante pobreza, cuando la alternativa, y sobre todo, el fomento de la ganaderia, habiade proporcionar utilidades mucho mayores.

Hemos recibido el núm. 2.º (2.ª época) de la *Revista de los Tribunales* que dirige el Sr. Romero Giron, correspondiente al mes de Mayo, y forma un cuaderno en 4.º mayor conteniendo el siguiente importante sumario:

CODIFICACION CIVIL. Cartas de adhesion de los Sres. D. Manuel Danvila, D. Rafael Maria de Labra, D. Manuel Pedregal y Cañedo y D. Faustino Rodriguez San Pedro. — RASGOS SUPERIORES DE UNA HISTORIA IDEAL DE LA PENALIDAD. P. S. Mancini.—LA COMPOSICION DEL SENADO EN ROMA DURANTE EL PERIODO REAL. P. Villiams.—DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CIVIL. Fermin Canella y Secades. —REVISTAS EXTRANJERAS. —LIQUIDACION DE BIENES REALES. Interpretacion de una cláusula testamentaria. F. Galwey Mongrand.—IMPRUDENCIA TEMERARIA. Severo Arribas de la Cantera.—NECROLOGÍA. D. Valeriano Casanueva. Vicente Romero Giron.—ANUNCIOS (cubierta).